Identificador JHLj Ab3T 7luq 0rgg 1Ex4 wi88 2q0= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
2022-100
PROCURADURÍA 50 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación N.° E-2022-277938 (Fecha rad:18/05/2022)

Convocante (s):	**NUEVA EPS SA**
Convocado (s):	**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Cuantía:	$ 69.936.266

En Bogotá D.C, hoy diecinueve (19) de agosto del año 2022, siendo las **09h00**, procede el Despacho de la Procuraduría 50 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia.

CUESTIÓN PREVIA

A través de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria por causa de la infección viral del coronavirus denominado COVID-19 y adoptan medidas para hacer frente a la situación de calamidad pública.

De acuerdo con las directrices impartidas por el señor Procurador General del Nación a través de la Directiva No. 008 del 13 de marzo de 2020, y teniendo en cuenta su reglamentación mediante la Resolución No. 127 de 16 de marzo de 2020 "*por medio de la cual se adoptan medidas para asegurar la prestación del servicio público en la conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por causa del COVID-19 (coronavirus)";* se procedió a solicitar a la parte convocante y al Comité de Conciliación de la entidad convocadas, lo siguiente:

1) *Deberá allegarse por correo electrónico el parámetro del Comité de Conciliación donde se manifieste sí le asiste o no ánimo conciliatorio.*

2) *En caso de existir ánimo conciliatorio, el apoderado designado por la (s) entidad (es) convocada (s) deberá, mediante escrito dirigido al despacho por correo electrónico, hacer su manifestación ratificando lo decidido por el Comité de Conciliación respectivo, en el cual se encuentre plenamente identificado el apoderado junto con su firma.*

   Deberán adjuntarse los soportes de la representación legal y demás documentos pertinentes, debidamente firmados e identificadas las señas de identidad del (de los) firmante (s).

3) *Deberá corrérsele traslado de la decisión del comité a la parte interesada (convocante (s)), allegando al despacho, por correo electrónico, constancia de su cumplimiento.*

4) *La parte interesada o convocante, deberá pronunciarse sobre lo decidido por el Comité de Conciliación respectivo, haciendo llegar su manifestación por correo electrónico al despacho. El escrito deberá venir escaneado con la firma del apoderado de la parte convocante al cual se le haya reconocido personería para actuar en el trámite extrajudicial.*

De igual manera, mediante Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, el gobierno nacional adoptó medidas para garantizar la atención al usuario y prestación de servicios en la Procuraduría General de la Nación, y dispuso en el artículo 9 de dicha normativa que *"se promoverán y privilegiarán los procedimientos no presenciales, de acuerdo con las instrucciones administrativas que imparta el Procurador General de la Nación, para lo cual se acudirá a las*

Identificador JHLj Ab3T 7luq 0rgg 1Ex4 wi88 2q0= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

tecnologías de la comunicación y la información. Los acuerdos conciliatorios gestionados mediante audiencias no presenciales se perfeccionarán a través de los medios electrónicos utilizados o mediante el uso de correos electrónicos simultáneos o sucesivos. Con lo anterior, el procurador de conocimiento suscribirá el acta en la que certificará los acuerdos alcanzados o emitirá las constancias, según corresponda y cuando sea necesario las remitirá para aprobación a la autoridad judicial competente".

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 66 del Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, expedido por el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por el parágrafo transitorio del artículo 268 de la Constitución Política, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 04 de 2019, se corrió traslado de la solicitud de conciliación a la Contraloría General de la República para que se determine la procedencia de su intervención con voz a la audiencia de conciliación de conformidad con el decreto Ibidem, para el ejercicio del control fiscal, de encontrarlo procedente.

Junto con la citación enviada a través de correo electrónico, se envió a las partes un requerimiento para el desarrollo de la audiencia NO presencial, se informó a las partes que debían dar cumplimiento a las instrucciones dadas con una anticipación de tres (3) días a la fecha programada para realización de la audiencia de conciliación.

A lo anterior se dio cumplimiento, para lo cual se relaciona la información que se allegó a través de canales electrónicos:

Por la parte convocante, que actúa a través de la abogada **CLAUDIA RODRÍGUEZ RINCÓN,** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.082.580, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 85.397 del Consejo Superior de la Judicatura.

Buzón electrónico: claurodr12@hotmail.com

De la parte convocada:

i) **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, que actúa a través del abogado **MARIO ANDRÉS CADENA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.094.919.498 de Armenia (Quindío) y portador de la Tarjeta Profesional No. 277.635 del Consejo Superior de la Judicatura.

Buzón electrónico: mario.cadena@supersalud.gov.co ; snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co

ii) **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)**, que actúa a través del abogado **KEVIN MONTAÑO VILLA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.018.467.124 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 304.800 del Consejo Superior de la Judicatura.

Buzón electrónico: kevin.montano@adres.gov.co ; notificaciones.judiciales@adres.gov.co

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN NO PRESENCIAL

El despacho procede a dar apertura a la diligencia a través de videoconferencia haciendo uso del aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual se agendó la vista en el calendario y se envió invitación para el efecto.

Se les solicita a los intervinientes que identifiquen claramente sus señas de identidad, quedando registrado en audio y corroborado con los documentos allegados en sede electrónica.

Se procede al reconocimiento de la personería a los letrados participantes en esta sesión virtual por videoconferencia, dejando constancia del recibo de los documentos de representación legal de la entidad convocada.

Acto seguido, la letrada de la parte convocante expresa y ratifica las pretensiones a conciliar, quien al efecto indicó:

<<Se declare la nulidad de la No.10852 del 27 de diciembre de 2019 notificada el 15 de enero de 2020, expedida por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD mediante la cual se ordenó el reintegro a la ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS MDA/CTE ($69.936.266,55) por concepto de capital involucrado, más la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS MDA/CTE ($8.207.386,77) por concepto de intereses de mora, con corte a 4 de mayo de 2016.

2. Se declare la nulidad de la Resolución No. 2022590000000809-6 del 3 de marzo de 2022, notificada el 3 de marzo de 2022 expedida por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD mediante la cual resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 10852 del 27 de diciembre de 2019 y confirmó la orden de reintegrar la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS MDA/CTE ($69.936.266,55) por concepto de capital, y VEINTE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL SETENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($20.093.071,82) por concepto de intereses de mora, los cuales fueron calculados con corte a 25 de julio de 2020.

3. Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes, y a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES y a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD archivar el procedimiento de reintegro de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud adelantado por esta entidad y que dio lugar a la expedición de los actos administrativos demandados.

4. Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes, y a título de restablecimiento del derecho, se exonere a Nueva EPS de la obligación de realizar cualquier pago por concepto de la orden impuesta en el proceso de reintegro de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud apropiados sin justa causa y que dio lugar a la expedición de los actos administrativos demandados.

5. Como consecuencia de la anterior declaración y a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES y a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD cesar toda y cualquier clase de acción o descuento de recursos en contra de mi representada NUEVA EPS y que tenga como origen los ACTOS ADMINISTRATIVOS enunciados, como son: Abstenerse de ejercer el cobro coactivo en contra y, en el evento de que la EPS, haya efectuado el pago de las sumas de dinero a que fue condenada, se ORDENE la devolución de cualquier suma de dinero que mi representada hubiere pagado con ocasión del proceso de auditoría, y SE REINTEGRE su valor debidamente actualizado, que no fue objeto de autorización de reintegro por parte de Nueva EPS.

6. Subsidiariamente, solicito se ordene solidariamente a la SNS y a la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES a reintegrar a mi mandante los dineros que llegase a pagar por concepto de la sanción impuesta mediante las resoluciones demandadas, junto con los respectivos intereses moratorios liquidados a la máxima tasa legal o en su defecto se reconozca el capital debidamente actualizado de conformidad con la variación del índice de precios al consumidor.

Identificador JHLj Ab3T 7luq 0rgg 1Ex4 wi88 2q0= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

Identificador JHLj Ab3T 7luq 0rgg 1Ex4 wi88 2q0= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

7. Se restablezca el DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA de Nueva EPS, infringido por las actuaciones administrativas adelantadas irregularmente por la ADRES y la SNS en virtud del proceso de auditoría, de acuerdo con las consideraciones de hecho y de derecho que se narran más adelante.

8. Se ordene dar cumplimiento a la sentencia que ponga fin al presente proceso, en la forma y términos señalados en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo.

9. Declarada la nulidad de los actos administrativos y una vez restablecido el derecho a favor de la Accionante Nueva EPS, solicito se condene en costas y al pago de agencias en derecho que se ocasionaren con ocasión a la demanda que se pretende interponer.>>

Acto seguido, el letrado de la parte convocada: **SUPERSALUD**, hace su intervención manifestando lo siguiente:

<<El suscrito secretario técnico del Comité de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud hace constar que, en sesión ordinaria de fecha 10 de junio de 2022, Acta N° 392, se sometió a consideración del citado Comité, el estudio de la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por NUEVA EPS S.A. (ID: 1501666)

Que, en la citada sesión el apoderado manifestó:

"Al Analizar la Resoluciones 10852 de del 27 de diciembre de 2019 y Resolución No. 2022590000000809-6 del 2 de marzo de 2022, expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud, se concluye, que en el procedimiento de reintegro de recurso adelantados por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES, frente a Nueva EPS se respetaron las garantías del debido proceso, y el derecho a la defensa, con un motivación clara y sustentada acorde a las pruebas e informes remitidas por la ADRES, que llevaron a concluir a la Superintendencia Nacional de Salud que era imperiosa la protección e integridad de los recursos del SGSSS, así mismo todas las etapas de la actuación se enmarcaron en la normatividad vigente y dentro de las facultades y funciones otorgas por la Ley a la ADRES y la Supersalud; sin que existe violación al principio de legalidad, falsa motivación o ninguna otra de la causales de nulidad expresadas en el inciso segundo del artículo 137 de la Ley 1437 de 2011, por ello la legalidad de los actos administrativos están llamados a desarrollar sus efectos en el mundo jurídico y así deberá reconocerse.

Por lo anterior, se recomienda al comité no presentar formula de conciliación en el presente asunto."

De conformidad con lo expuesto, los miembros del Comité decidieron por unanimidad no conciliar atendiendo el concepto rendido por el apoderado.>>

Acto seguido, el letrado de la parte convocada: **ADRES**, hace su intervención manifestando lo siguiente:

<<El Comité de Conciliación de la ADRES por unanimidad decidió no presentar fórmula conciliatoria, teniendo en cuenta que en la solicitud de conciliación elevada por la convocante se encuentran en controversia actos administrativos expedidos por la Superintendencia Nacional de Salud. Por consiguiente, no es posible para la ADRES emplear la figura de oferta de revocatoria directa, toda vez que dichos actos fueros proferidos por otra autoridad administrativa.

Adicionalmente, no se observa que la entidad haya vulnerado los derechos fundamentales de la NUEVA EPS conforme a los demás cuestionamientos planteados en la solicitud de conciliación, al encontrarse que el trámite administrativo de reintegro se realizó de acuerdo con las garantías establecidas y bajo observancia de las normas legales que rigen la materia.>>

Identificador JHLj Ab3T 7luq 0rgg 1Ex4 wi88 2q0= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

La señora procuradora, hace su intervención indicando que encuentra ajustado los estudios de los respectivos comités de conciliación a la solicitud y pedimentos, sin embargo, no es dable solicitar una reconsideración al comité, puesto que a la fecha no se cuenta antecedentes que permitan resolver el conflicto en sede de conciliación, siendo necesario que concurran los supuestos de hecho y derecho junto con el acervo probatorio para sea la instancia judicial la que determine si le asiste razón a la parte convocante en sus reclamaciones.

No obstante, corre traslado a la letrada de la parte convocante, quien se pronunció solicitando la declaratoria de fallida de la etapa conciliatoria y la expedición de la constancia de ley.

El despacho exhorta a la parte convocante para que en futuras convocatorias corra traslado de la solicitud de conciliación y anexos a la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA,** para dar cumplimiento con lo dispuestos en el Decreto 403 de 2020 *«Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.>>*

Dicho lo anterior, se da por concluida la presente diligencia, tomándose las siguientes decisiones:

1) Declarar **FALLIDA** esta etapa, conforme a los documentos obrantes en el expediente digital y allegados en sede electrónica.

2) Entender por agotado el requisito de procedibilidad para que la parte interesada acuda a la jurisdicción de lo contencioso administrado y en sede judicial se discuta el asunto de fondo de la controversia aquí planteada.

3) Expedir la constancia de ley, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-.

Por lo anterior, se da por surtida la etapa conciliatoria y terminado el procedimiento extrajudicial. No hay lugar a devolución de documentación física, teniendo en cuenta que la solicitud y sus anexos se recibieron por canales digitales. Así mismo, se ordena el archivo del expediente No. **100-2022.**

Ordénese por parte del Despacho, se libren las comunicaciones pertinentes a fin de poner en conocimiento la presente acta a las partes interesadas, en atención a los procedimientos e instrucciones impartidas en las directivas y actos administrativos emanados por el despacho del señor Procurador de la Nación para garantizar la prestación del servicio de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa de manera NO presencial, mientras persista la situación de emergencia sanitaria y de calamidad pública.

Se da por concluida la diligencia siendo las 09h12. En constancia se firma por los funcionarios adscritos a la Procuraduría 50 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C.

Se procede a subir el archivo de la presente acta al SIGDEA (Sistema de Información de Gestión Documental Electrónico y de Archivo) de la Entidad, para el procedimiento de firma digital de la titular de este despacho.

Letrada, parte convocante:

(Participación por medios electrónicos)
CLAUDIA RODRÍGUEZ RINCÓN
C.C. No. 52.082.580
T.P. No. 85.397 del Consejo Superior de la Judicatura.

Letrado Supersalud, parte convocada:

(Participación por medios electrónicos)
MARIO ANDRÉS CADENA
C.C. No. 1.094.919.498 de Armenia (Quindío)
T.P. No. 277.635 del Consejo Superior de la Judicatura

Letrado ADRES, parte convocada:

(Participación por medios electrónicos)
KEVIN MONTAÑO VILLA
C.C. No. 11.018.467.124 de Bogotá D.C.
T.P. No. 304.800 del Consejo Superior de la Judicatura

(Firmado digitalmente)
MÓNICA IVÓN ESCALANTE RUEDA
Procuradora 50 Judicial II Administrativa

Elaboró y proyectó: **CAMILO ANDRÉS VARGAS RENGIFO**
Sustanciador

Identificador JHLj Ab3T 7/uq 0rgg 1Ex4 wi88 2q0= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

Firmado digitalmente por: MONICA IVON ESCALANTE RUEDA
PROCURADOR JUDICIAL II
PROC 50 JUD II CONCILIA ADTIVA BOGOTA